

**APRUEBA CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA  
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS,  
REGIÓN DE COQUIMBO Y DON ALEJANDRO PINTO  
GONZÁLEZ, PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
MÉDICOS EN LA ESPECIALIDAD DE  
TRAUMATOLOGÍA PARA EL PROGRAMA DE SALUD  
DEL ESTUDIANTE PARA EL AÑO 2018.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**000323**

**LA SERENA,**

**09 OCT. 2018**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en la Ley 19.880 que establece base de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en la ley N° 21.053 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2018, en la Ley N° 15.720, de 1964, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo N° 5.311 de 1968 del Ministerio de Educación, que fija Reglamento General de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Ley N° 180 de 1973, que declara en receso al Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General; en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones posteriores, que aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en la Resolución Exenta N° 464 de fecha 06 de marzo de 2017 de JUNAEB, que delega facultades en los Directores Regionales y en el Jefe del Departamento de Procesos de Compras y Licitaciones de JUNAEB y deja sin efecto la Resolución N° 882 de 2016; en la Resolución N° 173/442/2018 de fecha 25 de julio de 2018, que establece el orden de subrogación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, designando Directora Regional Subrogante de JUNAEB Coquimbo, a doña Bernarda Lamas Tapia; en la Resolución Exenta N° 295 de fecha 04 de septiembre de 2018, que autoriza trato o contratación directa, y aprueba los términos de referencia administrativos y técnicos y anexos para la contratación de prestación de servicios médicos en la especialidad de traumatología para el Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB Coquimbo, para el año 2018 y en la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es un organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la Ley N° 15.720, como Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público y que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
2. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna patología de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional.
3. Que, la Ley N° 19.886, en su artículo 1°, dispone "Los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación".
4. Que, la Unidad Regional de Salud del Estudiante, mediante Formulario de Pedido N° 01, solicita la contratación del prestador Alejandro Pinto González, [REDACTED] médico cirujano con especialidad en traumatología, por un total de \$7.916.180.- (siete millones novecientos dieciséis mil ciento ochenta pesos), impuestos incluidos, para realizar un total de 397 atenciones médicas para el año 2018.
5. Que, don Alejandro Pinto González, cumple con los requisitos técnicos, administrativos y entrega la correspondiente garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, mediante Boleta de Garantía N° 000783-2, por la cantidad de \$395.809.-, (Trescientos noventa y cinco mil ochocientos nueve pesos), equivalente al 5% del valor total del contrato.
6. Que, mediante Resolución Exenta N° 295, de fecha 04 de septiembre de 2018, se autorizó el trato o contratación directa, y aprueba los términos de referencia administrativos, técnicos y anexos para la contratación de prestación de servicios médicos en la especialidad de traumatología para el Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB Coquimbo, para el año 2018, invocando la causal del trato directo contemplada en el artículo 10° Número 2, del Decreto Supremo N° 250, que reglamenta la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones, que establece causal de trato directo "Si se trata de contratos que correspondieran a la realización o

terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.

7. Que, se cuentan con los recursos disponibles, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestaria N° 197 de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por la Encargada de la Unidad Regional de Gestión de Recursos y Personas, para proceder al pago de este servicio.

#### **RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE** Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 01 de octubre de 2018, entre la **Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Región de Coquimbo** y don **Alejandro Pinto González**, RUT , Traumatólogo, cuyo texto se inserta a continuación:

#### **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

#### **ENTRE**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, REGIÓN DE COQUIMBO,**

**Y**

**ALEJANDRO PINTO GONZÁLEZ**

En La Serena, República de Chile, a 01 de octubre de 2018, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, Corporación Autónoma de Derecho Público, Rut N°, representada legalmente por su Directora Regional (S), doña **BERNARDA LAMAS TAPIA**, ambos con domicilio en , comuna de La Serena, en adelante "JUNAEB", por una parte, y por la otra parte don **ALEJANDRO PINTO GONZÁLEZ**, RUT N° , chileno, con domicilio en , La Herradura, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, en adelante e indistintamente "EL PRESTADOR", se ha convenido lo siguiente contrato:

#### **ANTECEDENTES:**

8. Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, es un organismo de la Administración del Estado, creado en 1964 por la Ley N° 15.720, como Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público y que tiene a su cargo la aplicación de medidas coordinadas de asistencia social y económica a los estudiantes, conducentes a hacer efectiva la igualdad de oportunidades ante la educación.
9. Que, para el cumplimiento de su misión, JUNAEB administra el Programa de Salud del Estudiante, que tiene por objeto contribuir a mejorar el nivel de salud y calidad de vida de los escolares, a través de 4 áreas programáticas: Servicios Médicos, Salud Oral, Habilidades para la Vida y Apoyo Psicosocial. La primera de ellas, tiene como objetivo entregar servicios de

atenciones médicas y tratamientos a aquellos estudiantes que presentan alguna patología de alta prevalencia Oftalmológica, Otorrinológica u Ortopédica, que dificultan el acceso igualitario y su permanencia en el sistema educacional.

10. Que, mediante Resolución Exenta N° 295, de fecha 04 de septiembre de 2018, se autorizó el trato o contratación directa, y aprueba los términos de referencia administrativos, técnicos y anexos para la contratación de prestación de servicios médicos en la especialidad de traumatología para el Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB Coquimbo, para el año 2018, invocando la causal del trato directo contemplada en el artículo 10° Número 2, del Decreto Supremo N° 250, que reglamenta la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus modificaciones, que establece causal de trato directo "Si se trata de contratos que correspondieran a la realización o terminación de un contrato que haya debido resolverse o terminarse anticipadamente por falta de cumplimiento del contratante u otras causales, y cuyo remanente no supere las 1.000 UTM.

11. Que, se cuentan con los recursos disponibles, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestaria N° 197 de fecha 30 de agosto de 2018, emitido por la Encargada de la Unidad Regional de Gestión de Recursos y Personas.

En este acto, "JUNAEB" y "EL PRESTADOR", acuerdan someter la prestación de los servicios contratados a las disposiciones contenidas en el contrato de Prestación de Servicios de que dan cuenta las siguientes cláusulas:

#### **PRIMERO: OBJETO**

Por medio del presente instrumento, JUNAEB requiere contratar el servicio de atenciones médicas especializadas en el área de Traumatología a realizarse en las comunas urbanas y rurales de la Región de Coquimbo para los beneficiarios del Programa de Salud del Estudiante de la Junta Nacional de Auxilio escolar y Becas, año 2018.

Las atenciones médicas podrán corresponder a ingresos o controles.

Se consideran ingresos, todos aquellos casos que son atendidos por primera vez y que presenten una Orden de Atención JUNAEB, formulario de Screening/tamizaje JUNAEB, o pre-diagnóstico derivado de Atención Primaria, o receta médica de especialista particular.

Por su parte, se considerarán controles, todos aquellos casos ingresados en años anteriores al 2017 y que se encuentren en vigilancia por médico especialista, los cuales deberán ser acreditados mediante la presentación de una "Orden de Atención JUNAEB" que será entregada por JUNAEB al adjudicatario en la reunión de inicio o coordinación.

#### **SEGUNDO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

El presente contrato se registrará de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, por su reglamento contenido en

el decreto supremo del Ministerio de Hacienda N° 250, de 2004, y sus posteriores modificaciones, por lo dispuesto en los presentes términos de referencia administrativos, técnicos y anexos.

Igualmente, las obligaciones que contraiga el prestador en el presente contrato, se regirán por el ordenamiento jurídico chileno y por los siguientes documentos, cuyo orden de prelación, en caso de discrepancias, será el siguiente:

- a. Términos de Referencia administrativos, técnicos y anexos.
- b. Oferta
- c. Contrato
- d. Orden de compra.

### **TERCERO: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, COBERTURAS, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO Y MODALIDAD DE ATENCIÓN**

#### **LOS BENEFICIARIOS**

Serán beneficiarios del servicio, los estudiantes que asistan al sistema educacional municipal o particular subvencionado que pertenezcan a los niveles de pre-básica, básica, media y especial.

Los beneficiarios según especialidad serán los siguientes:

Traumatología:

- Para ingresos se priorizará atender a usuarios proveniente del curso 7° básico.
- En población de control podrán asistir alumnos entre NT2 y 4° Medio.

De acuerdo al carácter referencial de la cobertura total, la cantidad de atenciones a realizar por el prestador, podrá variar durante la ejecución del contrato, siempre y cuando su variación no implique un aumento superior al 30% del total de la cobertura.

#### **COBERTURAS**

##### **Coberturas Anuales Referenciales:**

Para efectos del presente trato directo, el Programa de Salud del Estudiante anualmente realiza estimaciones de la cantidad de atenciones médicas que son necesarias para la ejecución del Programa en cada región.

SERVICIO	Cantidad año 2018 (Cobertura Referencial)	Precio Unitario	Precio Total
Consulta Médica de Traumatología para la Región de Coquimbo.	397	\$ 19.940	\$ 7.916.180

La cobertura es referencial, por lo tanto, JUNAEB tendrá la facultad de modificarlas durante la ejecución del contrato, siempre y cuando su variación no implique un aumento superior al 30% del total del contrato.

#### **Rendimiento y Topes de Atención Anual por Prestador a nivel país:**

Para efectos de la contratación, se entenderá por “**Rendimiento**”, el número de pacientes que deben ser atendidos por hora, siendo el **Rendimiento máximo** de 6 niños por hora en consulta y de un máximo de 8 niños en la modalidad de operativos.

Por su parte, el “**Tope de Atención anual por prestador a nivel país**” corresponde al número **máximo de atenciones médicas por profesional**. Este tope está calculado en base a profesionales con dedicación de jornada completa semanal, durante ocho meses al año. Los oferentes que sean personas naturales o personas jurídicas que cuenten con profesionales que le presten servicios médicos, no podrán realizar una cobertura nacional anual superior a 7.680 atenciones médicas a nivel nacional por profesional en la modalidad de consultas y de 10.240 atenciones médicas por profesional en la modalidad de operativos.

A objeto de facilitar el cálculo de la disponibilidad de horas se adjuntan las siguientes tablas de rendimiento:

#### **Referencia de Rendimiento de atenciones en modalidad de consultas**

Nº de Médicos	Horas Disponibles / rendimiento de atenciones					
	40	50	60	70	80	100
1	240	300	360	420	480	600
2	480	600	720	840	960	1.200
3	720	900	1.080	1.260	1.440	1.800
4	960	1.200	1.440	1.680	1.920	2.400
5	1.200	1.500	1.800	2.100	2.400	3.000
6	1.440	1.800	2.160	2.520	2.880	3.600
7	1.680	2.100	2.520	2.940	3.360	4.200

## Referencia de Rendimiento de atenciones en modalidad de operativo

Nº de Médicos	Horas Disponibles / rendimiento de atenciones					
	40	50	60	70	80	100
1	320	400	480	560	640	800
2	640	800	960	1.120	1.280	1.600
3	960	1.200	1.440	1.680	1.920	2.400
4	1.280	1.600	1.920	2.240	2.560	3.200
5	1.600	2.000	2.400	2.800	3.200	4.000
6	1.920	2.400	2.880	3.360	3.840	4.800
7	2.240	2.800	3.360	3.920	4.480	5.600

### CARACTERISTICAS TECNICAS DEL SERVICIO

En el presente Título se establecen las exigencias de la evaluación de los pacientes y los exámenes asociados, el equipamiento mínimo con que debe contar cada profesional, las condiciones básicas del local de atención, el rendimiento asociado y los registros con que debe cumplir cada prestador para el desarrollo del servicio que se contrata.

PRESTACION	ATENCION MEDICA COLUMNA
PROFESIONAL	Médico Traumatólogo o Fisiatra (atenciones de ingreso y control)
MARCO DE ATENCION	Normas Técnicas del Programa
ESTUDIO DEL PACIENTE Y EXÁMENES ASOCIADOS	El Médico debe realizar una evaluación del aparato locomotor del beneficiario. Para ello deberá considerar:  <b>Anamnesis:</b> motivo de consulta, antecedentes patológicos personales y familiares <b>Examen:</b> considera las siguientes evaluaciones:
	Examen físico general: debe evaluar al beneficiario en ropa interior visualizándolo desde dorsal haciéndolo inclinar hacia adelante. Luego observarlo desde lateral y desde ventral, evaluando:  <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Altura</li> <li>2. Envergadura</li> <li>3. Facie</li> <li>4. Simetría de hombros</li> </ol>

	<p>5. Simetría de escápulas</p> <p>6. Simetría del triángulo de talle</p> <p>7. Compensación de tronco</p> <p>8. Simetría de las crestas iliacas</p> <p>9. Magnitud de la cifosis y lordosis</p> <p>10. Rango de movimiento de columna</p> <p>11. Simetría de las extremidades y de sus partes blandas</p> <p>12. Indicación RX columna.( hasta un 40% de las Atenciones Médicas programadas para los ingresos y hasta un 50% para controles)</p> <p>Excepcionalmente, podrá indicar electromiografía, potenciales evocados somato sensoriales, resonancia nuclear magnética y tomografía axial computada</p> <p><b>Derivación:</b> Se derivan a GES aquellos beneficiarios con indicación de cirugía en escoliosis idiopática del adolescente.</p>
<b>EQUIPAMIENTO MINIMO</b>	Camilla
	Plomada
	Negatoscopio de al menos 90x60 cm
	Goniómetro de Cobb (debe ser utilizado para la medición)
<b>CONDICIONES BASICAS DEL LOCAL DE ATENCION</b>	Iluminación
	Temperatura que facilite el examen en ropa interior
	Superficie de suelo plano
	Privacidad
	Dimensiones: Al menos 5 metros de largo x 3 de ancho
	Sala o lugar de espera para beneficiarios y acompañantes
	Baño y lavamanos en buen estado cercano a sala de atención
<b>RENDIMIENTO</b>	8 niños/as por hora, como máximo, en operativos
	6 niños/as por hora, como máximo, en consulta
<b>REGISTROS</b>	<p>Ficha de Seguimiento Atención Médica Columna del estudiante</p> <p>Orden de Atención Médica Programa de Salud del Estudiante</p> <p>Formulario derivación experto en columna</p>

	<p>Receta Columna Programa de Salud del Estudiante</p> <p>Digitación en Plataforma Informática del Programa de Salud del Estudiante</p> <p>Derivación APS para otras patologías</p>
<b>CONSIDERACIONES</b>	<p>Recuerde previo a la atención, informar a los padres y/o adultos que acompañan al beneficiario durante la atención médica, acerca del examen que se le realizará.</p> <p>Dada las características del examen físico, se requiere resguardar especialmente en este caso y por la naturaleza del servicio, la privacidad y comodidad del beneficiario durante su atención</p> <p>Una vez definido el diagnóstico, informar al beneficiario y sus padres, tratamiento a seguir y cuidados del mismo, así como fecha del próximo control.</p>

#### **CUARTO: OBLIGACIONES DEL PRESTADOR**

Para todo efecto, durante el desarrollo de la prestación del servicio, el prestador debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Asistir a reunión inicial de coordinación.
- b. Participar en reuniones de coordinación que sean citadas por la Contraparte Técnica JUNAEB correspondiente, durante la implementación y desarrollo de su contrato.
- c. Conocer y aplicar la normativa técnica que rige al Programa, especialmente en cuanto a patologías atendidas, exámenes y tratamientos ofertados como también los rendimientos por hora establecidos, las condiciones del lugar de atención si es su domicilio comercial y todos los elementos contenidos en las Normas Técnicas.
- d. Conocer y dar cumplimiento a Ley N° 20.584, publicada en página web [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl), que regula los Derechos y Deberes que tienen las personas en relación con Acciones vinculadas a su Atención de Salud, publicada el 24 de abril del 2012.
- e. Informar cualquier cambio de fecha de atención, ante la Contraparte Técnica de JUNAEB con una antelación no inferior a siete días hábiles a la fecha en que debe realizarse la prestación o atención del beneficiario.
- f. Consignar en los formularios del Programa en su formato físico (papel) todos los datos referentes al beneficiario. Si no cumple con estos requisitos, el formulario será devuelto para su corrección quedando pendiente el pago de la rendición.
- g. Entregar, según fechas a convenir con JUNAEB, el calendario de atenciones semestral, señalando claramente días y horas de atención a la contraparte técnica definida para las coordinaciones de atenciones JUNAEB.
- h. Los oferentes deben contar en cada atención, con personal administrativo o de secretaría, que apoye la atención de los beneficiarios, especialmente lo referido a la gestión de formularios,

estadísticas, coordinación con la comuna y con JUNAEB, etc. Este requisito es auditable por JUNAEB o entidad contratada por esta.

- i. Asegurar su traslado, el de su personal y equipamiento a lugar de la atención, asumiendo los costos que esto implique.
- j. Presentar para el pago, los 5 primeros días hábiles de cada mes, los antecedentes y documentos señalados en título denominado "Pago del servicio",
- k. Adjuntar Informe técnico, en la última rendición de cada año de prestación, considerando los siguientes aspectos:
  - Características y Perfil epidemiológico de los usuarios
  - Aspectos facilitadores y obstaculizadores durante la atención.
  - Sugerencias y proyecciones Técnicas al Programa
- l. Facilitar y permitir la visita de profesionales o de terceros contratados para tales funciones por JUNAEB a las atenciones en cualquier momento, así como de posibles auditores, bajo resguardo de las Normas Técnicas. Ello para efectos de supervisión, evaluación y/o auditorías internas o externas.
- m. Ingresar en el sistema Informático del Programa de Salud del Estudiante la información de cada una de las atenciones.
- n. Si durante la ejecución del contrato, el adjudicatario, tuviese la necesidad de cambiar algún profesional de equipo previamente declarado en su oferta, aquellos nuevos profesionales que se incorporen deben contar con los mismos requisitos y calificación que se exigen en las presentes Bases Administrativas y Técnicas. A su vez, previo al cambio de profesionales, deberá notificar a JUNAEB y remitir todos los antecedentes técnico-administrativos que dicho profesional cuenta con todas las características solicitadas en las presentes Bases

## **QUINTO: PAGO DEL SERVICIO**

### **Boleta o factura**

El prestador deberá remitir a JUNAEB, la respectiva boleta o factura por el servicio efectivamente prestado, previo cumplimiento de la presentación de los informes o hitos descritos en el siguiente numeral. JUNAEB procederá a rechazar sin más trámite las boletas o facturas presentadas con anterioridad al cumplimiento del respectivo hito de pago.

La boleta o factura electrónica debe enviarse a través del correo electrónico [bernarda.lamas@junaeb.cl](mailto:bernarda.lamas@junaeb.cl) o presentarse en oficina de partes de la Dirección Regional de Coquimbo JUNAEB, ubicada en Cienfuegos N°509, comuna de La Serena, Región de Coquimbo. Las facturas que correspondan, deberán emitirse a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas RUT N° 60.908.000-0, indicando con claridad el N° ID con el que se publicó el presente proceso de contratación en el portal Mercado Público.

El pago de la boleta o factura, se realizará dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde su recepción.

### **Forma de pago**

JUNAEB pagará mensualmente, el valor unitario total que el prestador haya declarado en su oferta económica (Anexo N° 5), por el servicio efectivo entregado. JUNAEB, sólo procederá al pago si existe certificación previa de conformidad respecto del servicio contratado, por la contraparte técnica, y aceptación de la factura o boleta correspondiente. En caso que el prestador registre saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, los primeros estados de pago producto del contrato deberán ser destinados al pago de dichas obligaciones, debiendo el proveedor acreditar que la totalidad de las obligaciones se encuentren liquidadas al cumplirse la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses. JUNAEB exigirá al adjudicatario que proceda a dichos pagos, debiendo presentar este último, a la mitad del período de ejecución del contrato, con un máximo de 6 meses, los comprobantes y planillas que demuestren el total cumplimiento de la obligación

Si el prestador subcontractare parcialmente algunas labores del mismo, la empresa subcontratista deberá igualmente cumplir con los requisitos señalados en esta cláusula (presentación de declaración jurada o pago de saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años).

En el evento que no exista relación laboral, deberá presentar una declaración jurada simple, en la cual conste la relación contractual entre el prestador y las personas que ejecutan el servicio.

#### **a) Pago Parcial**

En caso que el adjudicatario cumpla parcialmente sus obligaciones contractuales, JUNAEB estará facultado para realizar el pago de las obligaciones efectivamente cumplidas y/o el valor proporcional de los productos o servicio entregados a plena conformidad. Para estos efectos, la contraparte técnica de JUNAEB elaborará un informe en el que indicará cuáles fueron los servicios efectivamente prestados, el porcentaje de cumplimiento y de incumplimiento de las obligaciones asumidas por él y fijará el pago proporcional que le corresponda.

#### **b) Condición resolutoria**

No obstante, lo anterior, en caso de incumplimiento por parte del prestador de cualquiera de las obligaciones que le impone el contrato, JUNAEB estará facultada para ejercer las acciones legales pertinentes, orientadas a exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o la resolución de contrato, en ambos casos con indemnización de perjuicios. Se entenderá por incumplimiento, dejar de cumplir lo pactado, cumplirlo imperfectamente, así como el cumplimiento inoportuno o tardío de las obligaciones contraídas.

## **SEXTO: GARANTIA DE FIEL Y OPORTUNO CUMPLIMIENTO**

Para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones que emanan del presente contrato, se deja constancia que "EL PRESTADOR" ha hecho entrega de Boleta de Garantía, toma a nombre de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, a la vista, sin intereses e irrevocable, equivalente al 5% del monto total del contrato, la que se detalla a continuación:

N° de Instrumento	Institución	Monto	Vencimiento
000783-2	Banco de Chile	\$395.809.-	15.04.2019

JUNAEB, procederá a hacer efectiva la garantía, especialmente, en los siguientes casos:

- a) Cuando el prestador renuncie al suministro o prestación de los servicios contratados.
- b) No pago total o parcial de las multas ejecutadas en virtud de incumplimientos contractuales. En este caso, el prestador deberá renovar la caución por el monto total y período de su vigencia original, debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que ejecuta la garantía.
- c) Que se ponga término anticipado al contrato, por causa imputable al adjudicatario.
- d) Cuando el prestador no cumpla con las obligaciones contratadas.

### **Devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato**

La garantía será devuelta al prestador, una vez vencido su plazo de vigencia o cuando se hayan cumplido la totalidad de las obligaciones en los términos de referencia y contrato, previo informe escrito emitido por la Contraparte Técnica, donde señale su total conformidad con el cumplimiento de estas obligaciones y solicite expresamente la devolución de la garantía antes de su fecha de vencimiento.

## **SÉPTIMO: MEDIDAS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO**

En caso que el prestador incurra en las situaciones previstas en la siguiente tabla, se aplicarán las multas que para cada caso se señalan, con un tope de 8% del valor total del contrato, con impuestos incluidos.

INCUMPLIMIENTO	MULTA
Inasistencia del profesional a una atención programada con la Dirección Regional JUNAEB Coquimbo.	0.5 UF por estudiante no atendido (N° total de estudiantes programados no atendidos * 0.5 UF).
Suspensión de una atención programada con aviso escrito previo, inferior a 7 días hábiles de anticipación, por causas imputables al prestador.	0.2 UF por estudiante no atendido (N° total de estudiantes programados no atendidos * 0.2 UF).
No presentación, por tercera vez en el periodo de ejecución anual de la prestación, de los documentos de cobro mensual por parte del prestador, en las fechas y condiciones solicitadas por JUNAEB.	5% del valor total neto que impliquen las tres rendiciones presentadas con atraso (Total neto rendición 1 + total neto rendición 2 + total neto rendición 3)*5%
La concurrencia del prestador, por tres veces en el periodo de ejecución anual, a una atención sin contar con el apoyo administrativo o de secretaria necesario.	1 UF por cada atención
No comunicación a JUNAEB de cambios en el equipo profesional señalado en el Anexo N°6 "Oferta Técnica".	5 UF por cada cambio no autorizado.
Inasistencia injustificada del prestador a reuniones citadas por la Dirección Regional.	2 UF por cada inasistencia

**Nota 1:** Las multas que se indican en el cuadro superior, tendrán un tope de cobro hasta el 8% del valor total del contrato.

**Nota 2:** El monto de las multas, se calculará con el valor de la UF del último día del mes anterior en que sean notificadas las infracciones al adjudicatario.

**Nota 3:** Las notificaciones por carta certificada, se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción a la oficina de correos que corresponda.

En caso de alcanzarse el tope máximo, se entenderá que existe incumplimiento grave del contrato, por lo que, adicionalmente al cobro de las multas aplicadas hasta dicho límite, JUNAEB podrá poner término anticipado al mismo y hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento.

#### **Procedimiento de aplicación de medidas**

Será la contraparte técnica de JUNAEB quien constatará el incumplimiento por parte del proveedor. La formalización de dichas multas, será notificada<sup>1</sup> a través de carta certificada, indicando la infracción constatada, los hechos específicos que la configuran, la fecha de ocurrencia y el monto de la multa en UF/UTM, para cuyo pago en pesos chilenos, deberá considerarse el valor de la unidad de fomento o unidad tributaria mensual, del día en que se verifique el pago efectivo de la multa.

Se entenderá por día efectivo del pago de la multa aquel que corresponda al de la transferencia o depósito, de la deducción del estado de pago o de la deducción de su valor de lo percibido por ejecución de garantía, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el proveedor podrá reclamar de su aplicación a JUNAEB, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde su notificación, debiendo acompañar los antecedentes que acrediten o justifiquen su solicitud. Si transcurrido el plazo anterior, no se hubiera presentado reclamación, JUNAEB procederá a aplicar la multa, mediante resolución fundada.

JUNAEB resolverá la reclamación presentada acogiendo total o parcialmente los fundamentos dados por el contratante, o bien rechazándolos. Lo anterior corresponderá aprobarlo a través de una resolución fundada, de acuerdo a lo indicado en el artículo 79 ter del Decreto 250/2004 que aprueba reglamento de Compras.

El proveedor deberá enterar el pago de las multas, en la cuenta corriente de JUNAEB, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la misma, o desde que se notifique el acto que rechaza la reclamación respectiva, según sea el caso.

En caso de no pago, JUNAEB descontará el monto total de la multa, del estado de pago pendiente y/o se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato. La aplicación de una multa no podrá implicar atraso alguno en el pago de facturas, reteniéndose de éstos, únicamente, el monto de la multa aplicada. En el evento de que se proceda a ejecutar la garantía de fiel cumplimiento, el proveedor deberá renovarla, por el monto y período de su vigencia original debiendo presentarla en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo que ejecuta la caución, siempre y cuando el contrato se encuentre aún vigente.

### **Caso fortuito y fuerza mayor**

No procederá la aplicación de las multas en aquellos casos en que la infracción se produzca por caso fortuito o fuerza mayor, el cual deberá ser acreditado por el prestador y calificado así por JUNAEB, conforme al siguiente procedimiento para dar cuenta de un caso fortuito o fuerza mayor

Ante la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, el proveedor deberá dirigir una comunicación escrita a la contraparte técnica de JUNAEB, dentro de los primeros 3 días hábiles de

---

<sup>1</sup> Las notificaciones por carta certificada se entenderán practicadas a contar del tercer día siguiente a su recepción en la oficina de Correos que corresponda.

acaecido el hecho, explicando lo ocurrido y adjuntando los antecedentes que fundamenten su presentación.

JUNAEB, resolverá la petición mediante resolución fundada, de acuerdo al mérito de los antecedentes acompañados, sea rechazándola o aceptándola. En éste último caso, se aumentará el plazo de entrega del producto o ejecución del servicio, por el tiempo que dure el imprevisto, de acuerdo al contenido de dichos antecedentes.

En el evento de otorgarse aumento de plazo, las multas establecidas en estas bases sólo se aplicarán a partir del día siguiente al vencimiento del referido aumento.

JUNAEB exigirá al proveedor afectado la renovación de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo al número de días de aumento otorgado, lo cual deberá constar en la misma resolución fundada que resuelva la petición formulada por el proveedor.

### **OCTAVO: CONTRAPARTE TÉCNICA**

Para todo efecto, durante el desarrollo de la prestación del servicio, actuará como Contraparte Técnica, la Unidad de Salud del Estudiante de la Dirección Regional de JUNAEB Coquimbo.

Las funciones de la contraparte técnica de Salud Regional son:

- Supervisión de las obligaciones contraídas por el proveedor contratado.
- Convocar a la reunión de inicio, con posterioridad a la suscripción del contrato. El objetivo de la primera reunión es entregar información adicional, al inicio de la prestación del servicio al adjudicatario y coordinar las fechas de realización de las Atenciones.
- Entregar al adjudicatario los insumos necesarios para la ejecución del servicio.
- Solicitar modificación contractual, de acuerdo a lo establecido en las presentes bases.
- Aprobar cada uno de los informes que derivan de la ejecución del servicio.
- Informar de los incumplimientos incurridos por el proveedor contratado.
- Firmar el certificado de recepción conforme, previo al pago.
- Administrar el contrato, estableciendo las alertas de su vigencia con antelación de 3 meses a su vencimiento, para definir la continuidad del servicio por un nuevo proceso de contratación.
- Verificar, antes de aprobar una subcontratación, que la persona del subcontratista o sus socios o administradores, no estén afectos a alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades del artículo 92 del Reglamento de Compras Públicas, Aprobar las subcontrataciones que informe el proveedor durante la vigencia del contrato
- Las demás que establezca el contrato.

## **NOVENO: VIGENCIA DEL CONTRATO, TERMINACIÓN ANTICIPADA, MODIFICACIÓN DEL CONTRATO Y ORDEN DE COMPRA**

El contrato comenzará a regir a contar de la fecha de total tramitación de la resolución que lo apruebe y se extenderá hasta el **31 de diciembre de 2018**. Sin perjuicio de las extensiones de plazo a que hubiera lugar de acuerdo los términos de referencia y al contrato.

Con todo, y siempre que existan motivos fundados derivados de la continua y adecuada entrega del servicio/producto, el contrato podrá renovarse por una sola vez. En ningún caso la renovación podrá ser mayor que el tiempo de duración del contrato inicial.

Por razones de buen servicio y en observancia del principio de continuidad de la función pública, los servicios podrán prestarse con anterioridad a la total tramitación del acto que lo apruebe, una vez suscrito el respectivo contrato. En este caso la fecha de vigencia del contrato será la de su suscripción.

Con todo, no se efectuará pago alguno antes de la total tramitación del acto aprobatorio.

### **El contrato terminará en forma anticipada, en las siguientes situaciones:**

El contrato podrá terminarse por resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, como asimismo, por decisión unilateral de JUNAEB por concurrir alguna causal de término anticipado, en cualquier tiempo, a través de comunicación escrita enviada por carta certificada al proveedor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley N°19.886 y 77 del DS 250/2004, del Ministerio de Hacienda. Sin perjuicio de lo anterior, serán causales unilaterales de término anticipado las siguientes:

- a) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos 2 años, con un máximo de 6 meses.
- b) Ceder o transferir, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del contrato que se suscriba.
- c) Acumular por concepto de aplicación de multas establecidas en el título denominado "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", la cantidad equivalente 8% del monto total del contrato, con impuestos incluidos.
- d) Registrar multa en alguno de los conceptos descritos en los términos de referencia, en el que se establezca expresamente que dicho incumplimiento puede ser causal de término anticipado del contrato
- e) Incumplir el deber de confidencialidad de datos y propiedad, de conformidad a lo indicado en el título denominado "Confidencialidad de datos y propiedad" de los presentes TdR.

- f) No haber renovado la garantía de fiel cumplimiento en aquellos casos en que JUNAEB haya debido ejecutarla en todo o parte.
- g) Si el adjudicatario se encontrare en notoria insolvencia, o si adquiriese la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación.
- h) Incumplimiento del pacto e integridad, contenido en el anexo N° 3
- i) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, en cuyo caso no procederá la ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento del contrato.

Producido el incumplimiento por parte del proveedor, el que será calificado por JUNAEB, ésta podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato cuando sea procedente, sin perjuicio del cobro de las multas que correspondan por aplicación de lo dispuesto en el título sobre "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento", y del ejercicio de las acciones que correspondan para obtener la indemnización de todos los perjuicios que el incumplimiento genere.

En todos los casos de término anticipado, el proveedor estará obligado a entregar, a plena satisfacción de JUNAEB, aquellos servicios, que se encuentran pendientes al momento de comunicársele el término anticipado, salvo que JUNAEB opte por una solución distinta, la cual notificará por escrito al proveedor. La obligación del prestador de continuar prestando servicios, sólo se extenderá hasta el momento en que quede totalmente tramitado el acto administrativo que disponga el término anticipado del contrato. Asimismo, JUNAEB se encontrará facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento lo que, en caso alguno, dará derecho a indemnización para el prestador, sin perjuicio de que serán pagados todos los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de la notificación de la resolución que pone término al contrato.

### **MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El contrato podrá ser modificado, previo acuerdo de las partes y siempre que no se alteren los elementos esenciales del mismo y el contenido de estas bases, de manera que no se vulneren los principios de estricta sujeción a las bases y de igualdad de los oferentes.

Su formalización se realizará a través de la suscripción del instrumento modificatorio correspondiente, aprobado por el respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

En el evento, que la modificación implique un aumento en el valor del contrato, éste no podrá ser superior al 30% del monto originalmente pactado. A su vez, el prestador deberá consignar una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato que resguarde el monto de la modificación realizada, la cual deberá cumplir con los mismos requisitos estipulados en el título denominado, "Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato", de los presentes términos de referencia.

## **Orden de compra**

La orden de compra será emitida y enviada a través del portal de mercado público una vez que el respectivo contrato se encuentre totalmente tramitado.

## **DÉCIMO: SUBCONTRATACIÓN**

El proveedor se encuentra facultado para concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato<sup>2</sup> en hasta el 40% de las obligaciones contraídas debiendo el subcontratado cumplir con los mismos requisitos establecidos en las presentes bases de licitación. En tal sentido, no procederá la subcontratación, en los casos que la persona del subcontratista, sus socios o administradores, estén afectos a alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidades establecidas en el artículo 4 de la ley N° 19.886 y en el párrafo quinto del capítulo 9° del reglamento de Compras Públicas, lo que deberá ser certificado por la contraparte técnica, antes de aprobar la subcontratación.

En todo caso las subcontrataciones deberán ser informadas a la Contraparte Técnica de JUNAEB, con una anticipación no inferior a 5 días hábiles anteriores a la fecha en la cual debiese iniciarse la ejecución de los servicios subcontratados y deberá contar con la autorización previa y por escrito de dicha Contraparte.

Con todo, la responsabilidad por el íntegro y cabal cumplimiento de las obligaciones que emanan de esta contratación recaen exclusivamente en él contratado, debiendo éste responder por cualquier incumplimiento que se produzca en la ejecución del contrato por parte del subcontratado, sin que se genere vínculo jurídico alguno, ni laboral, ni tributario, ni comercial, ni de ningún otro tipo entre las personas jurídicas o naturales subcontratadas y JUNAEB, salvo las excepciones legales.

En los casos en que se concierte con terceros la ejecución parcial del contrato, se aplicará lo dispuesto en el título 183-C del Código del Trabajo, por tanto, JUNAEB cuando así lo solicite, tendrá derecho a ser informado por el contratante sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores. El monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, deberá ser acreditado mediante certificados emitidos por la respectiva Inspección del Trabajo, o bien por medios idóneos que garanticen la veracidad de dicho monto y estado de cumplimiento. Ello, con el propósito de

---

<sup>2</sup> Las disposiciones contenidas en el título "Subcontratación", no se refieren a las adquisiciones o servicios contratados con terceros proveedores del adjudicatario con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas con JUNAEB. Tal como prescribe dicho título, en armonía con lo dispuesto por el artículo 76 del DS 250/2004 del Ministerio de Hacienda que reglamenta la ley N° 19.886, dice relación con la facultad de concertar con terceros la subcontratación parcial del contrato adjudicado. A su vez, no se refieren al trabajo en régimen de subcontratación regulado en el artículo 183-A del Código del Trabajo, sin perjuicios de las obligaciones que en tal sentido corresponda los adjudicatarios o subcontratistas.

hacer efectivo los derechos que le asisten a JUNAEB de ser informado y de retención, consagrados en los incisos 2° y 3° de la aludida norma legal, en el marco de la responsabilidad subsidiaria derivada de dichas obligaciones laborales y previsionales, a la que hace mención el título 183-D del Código del Trabajo.

En el caso que el contratado o el subcontratado no acredite oportunamente a JUNAEB el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales en la forma señalada, JUNAEB podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del contratado o subcontratado el monto de que es responsable. Si se efectuara dicha retención, JUNAEB estará obligado a pagar con ella al o los trabajadores o institución previsional acreedora.

#### **UNDÉCIMO: OBLIGACIONES PREVISIONALES**

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones laborales, previsionales e indemnizatorias de todos y cada uno de los trabajadores que hubieran prestado servicios personales para él y de sus subcontratistas, en la ejecución del servicio contratado por JUNAEB. El prestador tendrá la responsabilidad de dirigir, monitorear, fiscalizar, controlar, administrar, coordinar, programar y ejecutar técnicamente la prestación de los servicios contratados, de acuerdo a las condiciones fijadas en los presentes términos de referencia, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control contractual que le competen a JUNAEB

Todo el personal que el prestador emplee en la prestación de los servicios, será contratado por él, bajo su exclusiva subordinación y dependencia, sin que entre ellos y JUNAEB exista relación contractual alguna. Por lo tanto, el prestador se obliga desde ya, a asumir, en su carácter de empleador, la total responsabilidad por el íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que, de acuerdo a la legislación laboral, previsional, tributaria, de salud y de seguridad vigentes, emanen.

#### **DUODÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS Y PROPIEDAD**

Todas las personas que participen en la ejecución del contrato, sin importar el tipo de participación que tengan dentro de los procesos, deberán guardar confidencialidad respecto de todos los antecedentes derivados de los mismos, entendiéndose por datos de carácter personal, los relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables. En este sentido, en conformidad a lo establecido en la letra c) del artículo 2 de la ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, se entenderá por comunicación o transmisión de datos, la circunstancia de dar a conocer, de cualquier forma, los datos de carácter personal a personas distintas del titular, sean determinadas o indeterminadas, acción que constituye una infracción a lo dispuesto en este título.

Asimismo, en conformidad al artículo 7 de la misma norma, todas las personas que participen del contrato están obligadas a guardar secreto respecto de los datos personales a que tengan acceso, particularmente de aquéllos que hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público.

El incumplimiento a lo dispuesto en este título es causal de término anticipado del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que se genere para el infractor, por el tratamiento indebido de los datos, en atención a lo dispuesto en los artículos 23 de la norma recién citada, y artículo 4 de la ley N° 19.223, que tipifica figuras penales relativas a la informática.

Será de propiedad exclusiva de JUNAEB toda la información proporcionada al prestador para la ejecución del contrato sea que se encuentre contenida en medios magnéticos, electrónicos y/o soporte material.

Asimismo, serán de propiedad de JUNAEB todos los productos generados a partir de la ejecución del contrato, reservándose el derecho de disponer de ellos libremente, sin limitaciones de ninguna especie salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico, no pudiendo por tanto el prestador realizar ningún acto respecto a ellos, ajeno al contrato, sin autorización previa y expresa de JUNAEB.

### **DÉCIMO TERCERO: DE LAS INHABILIDADES PARA TRABAJAR CON MENORES DE EDAD**

Dada la naturaleza de la prestación del servicio, la que implica que los profesionales del contratista se involucren en una relación directa con menores de edad y teniendo en cuenta la ley N° 20.594, que "Crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece un registro de dichas inhabilidades", el prestador deberá verificar, respecto de todo el personal que desempeñe funciones en la prestación del servicio, que no concurren causales de inhabilidad para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Para lo anterior, el prestador deberá, previo a la contratación de toda persona que vaya a prestar servicios en la ejecución del contrato, consultar el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad", a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, deberá consultar dicho registro frecuentemente, durante la ejecución del contrato, respecto de todo el personal ya contratado o que preste servicios regulares.

Para acceder a la información requerida, deberá ingresar a la página web del Registro Civil, acceder a la sección "consulta de registros en línea" y escoger la opción "Inhabilidades para trabajar con menores de edad". Para realizar la consulta deberá contar con el número de RUT de la persona que se debe revisar.

El prestador deberá mantener una nómina actualizada anualmente que dé cuenta de la verificación en el registro de "Inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores

de edad", respecto de todos los trabajadores que desempeñen labores en la ejecución del contrato, la cual deberá mantener a disposición de JUNAEB.

#### **DÉCIMO CUARTO: EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO**

Esta evaluación se realiza a cada prestador, al finalizar su proceso de atención, atendiendo a aspectos relativos al cumplimiento administrativo, percepción usuaria, reclamos recibidos y auditorías técnicas realizadas por profesionales del área en la medida que éstas sean necesarias.

Esta evaluación clasifica a los prestadores en categorías de desempeño. La aplicación de la Pauta de Evaluación de desempeño y sus características se detallan en Anexo N° 7 de las presentes bases denominado "Proceso de Evaluación Desempeño de los Prestadores Programa de Salud de JUNAEB.

En virtud de esta evaluación, JUNAEB clasificará a los prestadores en categorías de desempeño que serán consideradas para efectos de proceder a un eventual término anticipado de contrato. Si una vez concluido el proceso anual de evaluación de desempeño realizado por JUNAEB, un determinado prestador ha obtenido una evaluación de desempeño correspondiente a la categoría "mal desempeño", o "muy mal desempeño", JUNAEB podrá poner término anticipado al contrato mediante el correspondiente acto administrativo.

#### **DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIÓN DEL EQUIPO DE TRABAJO**

Los cambios de integrantes del equipo, deberán ser solicitados formalmente, a través de correo electrónico o carta, por el prestador a la contraparte técnica nacional de JUNAEB con copia a la dirección regional respectiva, en un plazo no inferior a 2 días hábiles antes de que se incorpore al equipo, el nuevo prestador del servicio. Esta situación deberá ser evaluada y respondida vía correo electrónico o carta por JUNAEB. Los nuevos integrantes al equipo de trabajo, deben cumplir con los mismos requisitos señalados en los términos de referencia.

Los cambios de traumatólogos, sin previo aviso y sin consentimiento expreso de JUNAEB se encuentran sancionados según lo descrito en el título denominado "Medidas a aplicar en caso de incumplimiento".

#### **DÉCIMO SEXTO: DOMICILIO Y COMPETENCIA**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena, quedando sometidos a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **DÉCIMO SÉPTIMO: EJEMPLARES**

El presente contrato se suscribe en tres ejemplares de igual tenor y fecha quedando dos en poder de JUNAEB y uno en poder del "EL PRESTADOR".

#### **DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍA**

La personería de doña **BERNARDA LAMAS TAPIA**, para comparecer en representación de la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, JUNAEB, REGIÓN DE COQUIMBO**, en su calidad de Directora Regional (S), consta en la Resolución N° 173/442/2018 de fecha 25 de julio de 2018, que establece el orden de subrogación de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, Dirección Regional de Coquimbo.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.

**DON ALEJANDRO PINTO GONZÁLEZ, TRAUMATÓLOGO Y DOÑA BERNARDA LAMAS TAPIA, DIRECTORA REGIONAL (S) DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, REGIÓN DE COQUIMBO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORICÉSE** el pago a don Alejandro Pinto González, Traumatólogo, por los servicios provenientes del contrato que en este acto se aprueba, previo informe favorable de la contraparte técnica, de conformidad a la cláusula Quinto del contrato suscrito entre las partes.

**ARTÍCULO TERCERO: IMPÚTESE** el gasto que irrogue la ejecución del presente acto a la cuenta presupuestaria 09.09.02.24.03.168, de la Ley N° 21.053 de Presupuesto para el Sector Público año 2018.

**ARTÍCULO CUARTO: ARCHIVÉSE** copia de la presente Resolución Exenta conjuntamente con la Resolución Exenta N° 295, de fecha 04 de septiembre de 2018, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, que autoriza trato o contratación directa para el servicio de Atenciones Médicas de Traumatología para el Programa de Salud del Estudiante de JUNAEB Coquimbo y Aprueba los Términos de Referencia Administrativos, Técnicos y Anexos.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE** por la Secretaría administrativa y documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la sub-sección "Actos con efectos sobre Terceros" de la sección Actos y Resoluciones, ubicado en el mini sitio Gobierno Transparente, en el portal Web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285, sobre Accesos a la Información Pública, como en el artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, PUBLIQUESE EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS Y ARCHÍVESE.  
POR ORDEN DEL SR. SECRETARIO GENERAL**



**BERNARDA LAMAS TAPIA  
DIRECTORA REGIONAL (S) COQUIMBO**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*Aranda*  
BLT/AMB/AFM/JOM/rpa

**DISTRIBUCION:**

- Alejandro Pinto González.
- Unidad de Salud del Estudiante, JUNAEB Región de Coquimbo.
- Unidad de Gestión de Recursos y Personas, JUNAEB Región de Coquimbo. ✓
- Unidad de Compras y Licitaciones, JUNAEB Región de Coquimbo.
- Unidad Jurídica, JUNAEB Región de Coquimbo
- Oficina de Partes, Dirección Regional, JUNAEB Región de Coquimbo.

JUNAEB REGION DE COQUIMBO  
SEGUIMIENTO SECRETARIA Y OF. DE PARTE

FECHA RECEPCION SECRETARIA	08/10/18
HORARIO RECEPCION SECRETARIA	12:45 hrs.
FECHA DE FIRMA	09/10/18 - 18 <sup>00</sup>
FECHA DERIVACION OF. PARTE	
FECHA DE DESPACHO	11/10/18